



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00285-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la reforma de la demanda presentada.

El artículo 93 del Código General del Proceso, indica:

“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”.*

Si bien es cierto el apoderado del extremo demandante, cumplió con el lleno de los requisitos consagrados en la norma invocada, es decir, para el caso incluyó un nuevo sujeto procesal, se alteraron los hechos y pretensiones, se presentó debidamente integrada la demanda y antes del señalamiento de fecha de la audiencia inicial, igualmente deben verificarse todos los requisitos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y en ese estudio, se aprecia que no se aportó poder debidamente conferido para iniciar la acción ejecutiva en contra de **CLAUDIA CATINCHI DAZA**, a pesar de que dentro de los hechos y pretensiones se hace referencia a ella. Así las cosas, el despacho no accederá al pedimento, hasta tanto se subsane lo señalado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, es decir, debe aportarse nuevo poder debidamente conferido, donde se autorice iniciar también el cobro ejecutivo en contra de **CLAUDIA CATINCHI DAZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 27 del 27-feb-2024

Gss

()